



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
'Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo'
'Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional'

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039 -2022-MPM-CH

Chulucanas, 02 de Diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre de 2022, en la estación de Orden del día, el Dictamen de la Comisión de Tránsito, Viabilidad, Transporte Público, Abastecimiento y Comercialización de Productos de Servicio de fecha 28.11.2022, el Informe N° 00614-2022-SGTAV/MPM-CH, de fecha 23.11.2022, expedido por la Subgerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y el Informe N° 501-2022-GAJ/MPM-CH, de fecha 23.11.2022, expedido por el Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Resolución Directoral N° 6787-2022-MTC/17.02, de fecha 30.11.2022 expedida por el Ministerio Transportes y Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

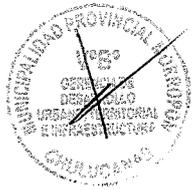
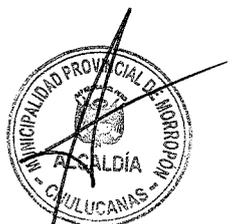
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dentro de su Capítulo III se establece la necesidad de Terminales Terrestre debidamente clasificada, y que la prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, en ese contexto el artículo 36.1, de la norma acotada, establece "Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.;

Que el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto." Así mismo, resulta oportuno mencionar el artículo 4° de la norma señalada, la cual prescribe que: 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y sana competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado; 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación; 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, (...);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**  
**“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”**  
**“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Que en ese marco, es competencia de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas promover la construcción de Terminales Terrestres y regular su funcionamiento de acuerdo al numeral 1.5<sup>1</sup> del artículo 81° de la Ley N° 27072, precisando que para la ejecución de esta competencia debe tenerse en cuenta la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, que establece como objetivo central en esta materia que la acción estatal se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2020 se aprobó el Plan de Desarrollo de Personas - PDU del distrito de Chulucanas, del cual el precitado terminal terrestre se encuentra dentro del mismo;

Asimismo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPM-CH de fecha 05 de febrero de 2019, se ordenó PROHIBIR LA CIRCULACIÓN DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, EN EL ÁREA GEOGRÁFICA COMPRENDIDA ENTRE LOS EJES PARALELOS QUE CONFORMAN LAS VÍAS TRANSVERSALES SIGUIENTES;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 924-2022-MPM-CH-A de fecha 06 de octubre de 2022, en su Artículo Primero resolvió: APROBAR el MANUAL GENERAL DE OPERACIONES, del nuevo Terminal Terrestre Provincial de Chulucanas, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 00614-2022-STAV/MPM-CH de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Transportes y Circulación Vial, emite su informe técnico con la finalidad de alcanzar la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el “Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas”, y que se ha realizado el procedimiento legal pertinente a fin de obtener el *Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria* (Terminal Terrestre), por ello, y siendo indispensable contar con dicha infraestructura propone la promulgación de una Ordenanza que disponga la creación del terminal, del mismo modo se derogue las Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPM-CH de fecha 19 de octubre de 2016 y la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPM-CH de fecha 05 de abril de 2018 y otras que se contrapongan a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0670-2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11 de noviembre de 2022, Resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo II, del local ubicado en Huapalas N° 1866 C.P./PARC. 1866, al sur de la ciudad de Chulucanas (Ex CALIMEX) – Chulucanas – Morropón – Piura;

Que, con Informe N° 501-2022-GAJ/MPM-CH de fecha 23 de noviembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la Opinión que es viable el proyecto de ordenanza Municipal que “Declara la creación y funcionamiento del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas;

Mediante Resolución Directoral N° 6787-MTC/17.2 de fecha 30 de noviembre de 2022, Resuelve en su Artículo Primero: Otorgar a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sobre infraestructura complementaria de transporte terrestre de personas de ámbito nacional;

Que, en ese contexto, en cuanto al funcionamiento del terminal terrestre, se cuenta con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de esta Comuna, asimismo, se cuenta con el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINALES TERRESTRES Y/O ESTACIONES DE RUTA N° 009-2022-BOG.REG.PIURA-DRTYC-DR-DTT** de fecha 11 de noviembre de 2022, y el Respectivo Certificado de Zonificación N° 00027-2022-SGPUR/MPM-CH de fecha 15 de setiembre de 2022;

Que, en ese sentido, es necesario declarar formalmente y oficialmente el funcionamiento del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a fin de que se ejecuten acciones inmediatas para su operatividad, permitiéndole de esta manera ordenar el transporte de pasajeros y posibilitar la racionalización del tránsito urbano y sobre todo el desarrollo urbano y conforme a los principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, por MAYORIA, Aprueba la siguiente norma autoritativa:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE NACIONAL, REGIONAL E INTERPROVINCIAL Y SEÑALA LUGAR DE DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER la creación y funcionamiento del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ubicado en el Centro Poblado de Huápalas N° 1866 C.P./PARC. 1866, al sur de la ciudad de Chulucanas (Ex- CALIMEX) Chulucanas – Morropón - Piura, disponiéndose que a partir del 20 de diciembre de 2022, la zona de estacionamiento de vehículos, embarque y desembarque de pasajeros, entrega y recepción de encomiendas, equipajes y otros, se realizarán de modo permanente en dicho lugar.

<sup>1</sup> 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
**“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”**  
**“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

=====

**ARTÍCULO SEGUNDO DISPONER** que las empresas concesionarias y otras que presten el servicio público de transporte terrestre interprovincial, regional y nacional de pasajeros utilicen el Terminal Terrestre a que hace referencia el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que, en el **Plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, **reglamentar el funcionamiento** del Terminal Terrestre de la Provincia de Morropón – Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al Señor Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que se requiera para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración incorpore en el TUSNE, la tarifa por concepto de uso de la infraestructura municipal destinada al funcionamiento del terminal terrestre. (Stand)

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, Subgerencia de Servicios Públicos, así como los órganos administrativos pertinentes de la Municipalidad, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** a Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de este provincial el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

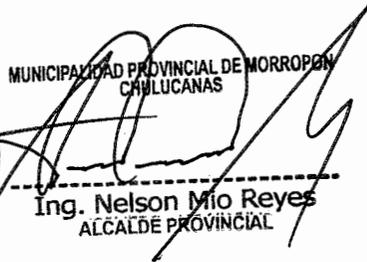
**ARTÍCULO NOVENO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPM.CH y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPM-CH.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Imagen Institucional efectúe la difusión por los diferentes medios de comunicación el contenido de la presente ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS




---

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL